REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 236

Roldanillo Valle del Cauca, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	**EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE:	**BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO:	**EDUARDO ANGARITA GOMEZ**
RADICACION No.	**76622310300120170014800**

I. ASUNTO

Ejercer control de legalidad al auto del auto de sustanciación No. 028 de fecha 5 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó agregar y poner en conocimiento el diligenciamiento del despacho comisorio No. 003 del 2 de mayo de 2018, toda vez que, la diligencia de secuestro se llevó a cabo sobre un bien diferente al entregado en garantía a la parte actora.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

El 10 de noviembre de2017 se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, decretaron medidas cautelares sobre el bien inmueble de propiedad del demandado de M.I. No. 384-7537, y reconoció personería.

Una vez registrado el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria se dispuso la comisión para perfeccionar el secuestro del inmueble, paralo cual se comisionó al señor Juez Promiscuo Municipal de Zarzal Valle, quien conforme a facultades conferidas subcomisionó a la Inspección de Policía de esa municipalidad.

Para la comisión se remitió el despacho comisorio número 03 del 2 de mayo de 2018 con sus respectivos insertos, la diligencia se llevó a cabo el día 2 de diciembre de 2019 y luego devuelta a este despacho en febrero de 2020 para impartir auto agregando y poniendo en conocimiento el cumplimiento de dicha comisión.

El apoderado judicial de la parte ejecutada remite memorial solicitando se realice control de legalidad a la providencia que agregó y puso en conocimiento los resultados del secuestro conforme a la aludida comisión, toda vez, que el bien secuestrado no corresponde al dado en garantía a la ejecutante, para lo cual allegó como pruebas la escritura pública de compraventa, que refiere la Verdadera ubicación del bien embargado en la Vereda El Garcero, y no la que aparece en el Acta de secuestro respectiva, y dos fotografías que ilustran este bien registrando un cultivo de caña en su interior, y otra que revela rastrojos altos, que fue el predio incautado.

.

III. CONSIDERACIONES

Revisado el contenido de la actuación surtida en la comisión, en especial a la identificación del bien a secuestrar tenemos: 1). El bien embargado corresponde al bien inmueble denominado Santa Elena de propiedad del demandado, ubicado en la Vereda El Garcero del Municipio de Zarzal, identificado con el F.M.I. No. 384-7537, prueba de ello es

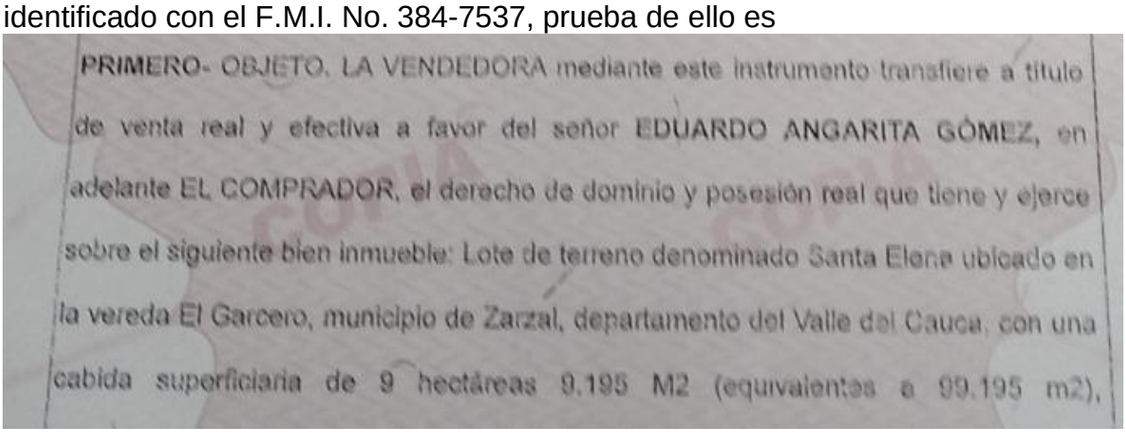

PRIMERO- OBJETO. LA VENDEDORA mediante este instrumento transfiere a título de venta real y efectiva a favor del señor EDUARDO ANGARITA GÓMEZ, en adelante EL COMPRADOR, el derecho de dominio y posesión real que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno denominado Santa Elena ubicado en la vereda El Garcero, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, con una cabida superficiaria de 9 hectáreas 9.195 M2 (equivalentes a 99.195 m2),

2. En el acta de la diligencia de secuestro se consignó:

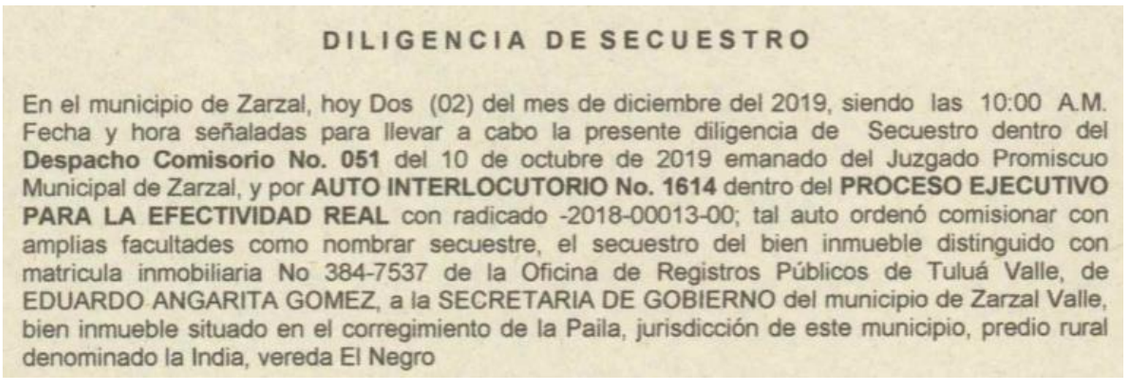

DILIGENCIA DE SECUESTRO

En el municipio de Zarzal, hoy Dos (02) del mes de diciembre del 2019, siendo las 10:00 A.M. Fecha y hora señaladas para llevar a cabo la presente diligencia de Secuestro dentro del **Despacho Comisorio No. 051** del 10 de octubre de 2019 emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal, y por **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1614** dentro del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD REAL** con radicado -2018-00013-00; tal auto ordenó comisionar con amplias facultades como nombrar secuestre, el secuestro del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No 384-7537 de la Oficina de Registros Públicos de Tuluá Valle, de EDUARDO ANGARITA GOMEZ, a la SECRETARIA DE GOBIERNO del municipio de Zarzal Valle, bien inmueble situado en el corregimiento de la Paila, jurisdicción de este municipio, predio rural denominado la India, vereda El Negro

3. El solicitante allega copia contrato de compra de productos agrícolas entre la administradora del bien donde se identifica el inmueble de la siguiente forma:

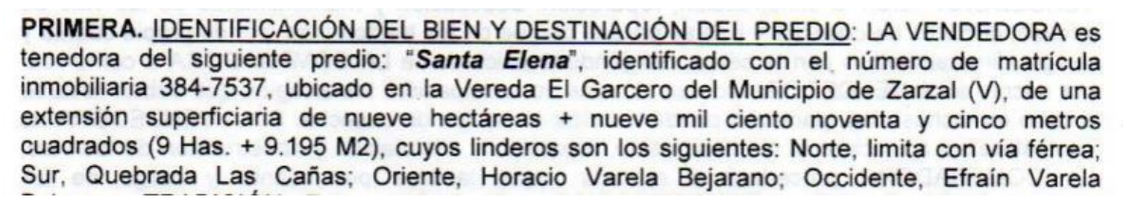

PRIMERA. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN Y DESTINACIÓN DEL PREDIO: LA VENDEDORA es tenedora del siguiente predio: "***Santa Elena***", identificado con el número de matrícula inmobiliaria 384-7537, ubicado en la Vereda El Garcero del Municipio de Zarzal (V), de una extensión superficiaria de nueve hectáreas + nueve mil ciento noventa y cinco metros cuadrados (9 Has. + 9.195 M2), cuyos linderos son los siguientes: Norte, limita con vía férrea; Sur, Quebrada Las Cañas; Oriente, Horacio Varela Bejarano; Occidente, Efraín Varela

4. Ahora bien, en la diligencia y en su respectiva acta adjuntaron fotos de un lote de terreno enmalezado y los solicitantes quienes indican que el bien se ha encontrado cultivado de caña de azúcar, refiriéndose a que la diligencia de secuestro se realizó en un lugar diferente al ordenado y realmente embargado.

Así las cosas, resulta claro para el juzgado que la comisión conferida quedo afectada por las falencias descritas, que se deben subsanar, lo cual se hará través de un control de legalidad.

Dicho control de legalidad se fundamenta en el artículo 132 CGP. **Control de legalidad**. *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*

Conforme a lo expuesto, se dejará sin efectos el auto de sustanciación No. 028 de fecha 5 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó agregar y poner en conocimiento el diligenciamiento del despacho comisorio No. 003 del 2 de mayo de 2018, toda vez que, la diligencia de secuestro se llevó a cabo sobre un bien diferente al entregado en garantía a la parte actora.

Consecuencia de ello se devolverá el despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal Valle, para que se proceda de conformidad a la realización de la diligencia de secuestro sobre el inmueble denominado Santa Elena de propiedad del demandado, ubicado en la Vereda El Garcero del Municipio de Zarzal, e identificado con el N° de M.I. No. 384-7537

.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1) DEJAR SIN EFECTOS el auto de sustanciación No. 028 de fecha 5 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó agregar y poner en conocimiento el diligenciamiento del despacho comisorio No. 003 del 2 de mayo de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2) DEVOLVER el despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal Valle, para que se proceda de conformidad a la realización de la diligencia de secuestro de bien inmueble de propiedad del demandado de M.I. No. 384-7537, del demandado el cual se encuentra ubicado en la Vereda El Garcero jurisdicción de Zarzal y se denomina Santa Elena. Se adjuntarán los soportes necesarios.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el
ESTADO No. 039
FECHA: MARZO 21 DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae87515e1843254d1b54395603cf64492c0954fa133a63766875e8e1a2bac7ad**

Documento generado en 17/03/2023 09:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica